



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



## N° 128

Martes 12 de Julio de 2011

### MINISTERIO de DESARROLLO SOCIAL

### Crean Programa "Acciones de Entrenamiento para el Trabajo" -

### Resolución N° 329

**VISTO:** Las previsiones del Artículo 30° del Decreto N° 2174/2007 - Estructura Orgánica del Poder Ejecutivo Provincial-, ratificado por Ley 9454.

#### Y CONSIDERANDO:

Que se gestiona la creación del Programa "ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO", en el marco de las previsiones del Artículo 3° de la Ley de Empleo 24.013, la Resolución N° 708/2010 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, Artículo 54° de la Constitución de la Provincia de Córdoba, la Resolución N° 531 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, de fecha 29 de julio de 1999, el Convenio suscripto entre la Secretaría de Empleo y Capacitación Laboral del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación y el Ministerio de la Producción de la Provincia de Córdoba.

Que la Ley de Empleo 24.013, en su Artículo 3°, incluye dentro de las políticas de empleo a las acciones de promoción y defensa del empleo, de protección a trabajadores desempleados y de formación y orientación profesional para el empleo.

Que el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, en su calidad de Autoridad de Aplicación de la Ley 24.013 tiene la competencia para ejecutar acciones destinadas a fomentar el empleo de las trabajadoras y los trabajadores que presenten mayores dificultades de inserción laboral.

Que en consonancia con lo expresado, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, mediante Resolución N° 708/2010, unificó los criterios, condiciones y alcances de las actividades de "Entrenamiento para el Trabajo de Jóvenes".

Córdoba, 8 de Julio de 2011  
Que la Constitución de la Provincia de Córdoba impone al Estado Provincial la responsabilidad de la ocupación laboral plena, disponiendo en el Artículo 54 que: "El Estado está obligado a promover la ocupación plena y productiva de los habitantes de la Provincia".

Que con el objeto de dar cumplimiento al mandato constitucional mencionado, el Superior Gobierno de la Provincia de Córdoba, respetando lo establecido por Resolución N° 531/1999 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, considera indispensable fomentar la capacidad laboral de los cordobeses desocupados y la práctica laboral en ámbitos productivos de nuestra Provincia, como paso inicial e indiscutido para la concreción del objetivo mencionado.

Que en relación con lo mencionado, la presente Resolución tiene como objetivo la implementación del Programa "ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO", que brinda el marco jurídico instrumental para permitir la capacitación de los trabajadores desocupados en vista a favorecer su reinserción laboral.

Por ello,

#### **EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** CRÉASE el Programa "ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO", que tiene como objeto fomentar la capacidad laboral y la práctica laboral de los cordobeses desocupados en ámbitos productivos de nuestra Provincia. La primera etapa de este Programa será de aplicación exclusiva para el Programa "Entra 21" -Fase II.-

**ARTÍCULO 2°.-** Las Acciones de Entrenamiento para el Trabajo estarán dirigidas a mejorar las condiciones de

empleabilidad de trabajadores desocupados mediante el desarrollo de prácticas en ambientes de trabajo que incluyan procesos formativos y acciones de tutoría tendientes a enriquecer sus habilidades y destrezas.-

**ARTÍCULO 3°.-** Podrán participar en las Acciones de Entrenamiento para el Trabajo, los trabajadores desocupados mayores de 18 años, con preferencia jóvenes pertenecientes a hogares vulnerables, con carga de familia y sin secundario completo.-

**ARTÍCULO 4°.-** Las Acciones de Entrenamiento para el Trabajo se implementarán a través de los siguientes organismos ejecutores:

1) Mediante entrenamiento en el Sector Privado.

2) Mediante entrenamiento en Instituciones sin fines de lucro.

**ARTÍCULO 5°.-** A los fines de ejecutar acciones de entrenamiento para el trabajo, los organismos ejecutores, presentarán un proyecto a la autoridad de gestión del Programa a los efectos de verificar el total cumplimiento de los requisitos, objetivos y finalizadas perseguidos por esta Resolución.-

**ARTÍCULO 6°.-** Los proyectos de Acciones de Entrenamiento para el Trabajo tendrán una duración mínima de un (1) mes y máxima de cuatro (4) meses de duración.-

**ARTÍCULO 7°.-** La carga horaria en los proyectos de Acciones de Entrenamiento para el Trabajo no podrá exceder las cuatro (4) horas diarias ni las veinte (20) horas semanales.-

**ARTÍCULO 8°.-** Los proyectos de Acciones de Entrenamiento para el Trabajo deberán prever la participación de un tutor que oriente y acompañe a los trabajadores desocupados en el desarrollo de sus actividades, y que realice el seguimiento y la evaluación de las habilidades y saberes adquiridos durante dicho proceso.-

**ARTÍCULO 9°.-** Las trabajadoras y los trabajadores desocupados que participen en Acciones de Entrenamiento para el Trabajo percibirán en forma directa una ayuda económica mensual no remunerativa en concepto de beca, la que ascenderá a la suma de PESOS QUINIENTOS CINCUENTA (\$ 550) a cargo de esta Cartera de Estado. El Organismo Ejecutor deberá completar el monto de la beca hasta alcanzar la suma equivalente a

un salario de convenio de la actividad donde realice el entrenamiento.-

**ARTÍCULO 10°.-** Los Organismos Ejecutores de Acciones de Entrenamiento para el Trabajo deberán garantizar:

1) La existencia de los insumos y las herramientas necesarias para que los participantes desarrollen sus actividades.

2) Abonar la beca en función de lo estipulado en el Artículo anterior.

3) El cumplimiento de las normas de higiene y seguridad aplicables a la actividad en la que se encuadren sus proyectos.

4) La cobertura de un Seguro de Accidentes Personales prevista por la Ley 17.418 en su Capítulo III, Sección II, para los participantes asignados a sus proyectos.

5) Una cobertura de salud para los participantes de sus proyectos.

6) El acompañamiento y la asistencia de un tutor que oriente y atienda las necesidades de los participantes de sus proyectos.

7) El otorgamiento de un certificado a los participantes que acredite las actividades de entrenamiento realizadas.-

**ARTÍCULO 11°.-** Las trabajadoras y los trabajadores desocupados que participen en Acciones de Entrenamiento para el Trabajo deberán:

1) Desarrollar adecuadamente las actividades previstas en el proyecto.

2) Cumplir la carga horaria asignada.

3) Cumplir el setenta y cinco por ciento (75%) de asistencia mensual.

4) Atender a las sugerencias realizadas por el tutor.

5) Respetar las medidas de higiene y seguridad del establecimiento en donde se entrenen.-

**ARTÍCULO 12°.-** Esta Cartera de Estado será la Autoridad de Aplicación de este Programa y la Secretaría de Planificación y Control de Programas será la Autoridad de Gestión, quien tendrá a su cargo el controlar el cumplimiento de las acciones de entrenamiento para el trabajo y dictar las medidas necesarias para garantizar un correcto funcionamiento y evitar el no cumplimiento de los objetivos perseguidos.-

**ARTÍCULO 13°.-** PROTOCOLICÉSE, comuníquese y archívese.- DR. JUAN CARLOS MASSEI - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL